

REPORTE LEGAL

Instrumento:

Decreto Presidencial Nro. 4.247. Publicado en Gaceta Oficial Nro. 38.371 de fecha 2 de febrero de 2006. (Reimpreso por error material del ente emisor en Gaceta Oficial Nro. 38.372 de fecha 3 de febrero de 2006).

Objeto: Fijar como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta bolívares sin céntimos (Bs. 465.750,00), esto es, quince mil quinientos veinticinco bolívares sin céntimos (Bs. 15.525,00) diarios por jornada diurna.

Tabulador:

Salario Mínimo urbano:

- **Bs. 465.750,00** Mensuales lo que equivale a Bs. 15.525,00 diarios por jornada diurna.

En el caso de empresas con menos de 20 Trabajadores el Salario Mínimo será de:

- **Bs. 426.917,72** Mensuales lo que equivale a Bs. 14.230,56 diarios por jornada diurna.

En el caso de los adolescentes trabajadores y aprendices:

- **Bs. 349.296,29** Mensuales, lo que equivale a Bs. 11.643,18 diarios por jornada diurna.

Para Conserjes:

- **Bs. 465.750,00** Mensuales lo que equivale a Bs. 15.525,00 diarios por jornada diurna.

Para Servicio Domestico (independientemente de que habiten o no la casa u hogar donde presten servicios):

- **Bs. 426.917,72** Mensuales lo que equivale a Bs. 14.230,56 diarios por jornada diurna.

Vigencia: El presente Decreto entró en vigencia a partir del **01/02/2006**.